



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878483	135511	C I GLOMA S A	8300679289	KR 18 80 75	AAA0097YEOE	050C00164752	17/12/2020	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de C I GLOMA S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7,084,454)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0097YEOE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C-00164752, ubicado en la dirección alfanumérica KR 18 80 75, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios de C I GLOMA S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el NIT No. 8300679289, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0097YEOE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C-00164752, ubicado en la KR 18 80 75, a nombre de C I GLOMA S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la DIAN, : OFICIO 13184 del 2008-10-21 00:00:00 DIAN, según consta en la anotación número 16 del folio de matrícula no. 050C-00164752, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 17 de diciembre de 2020.


LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FOREIRO
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Extra Stephany Beltrán Martínez Abogada Contralora STJEF.

Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa Abogada Contralora STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878625	135653	CLEMENCIA ESCALLON DE ARBELAEZ	23617321	KR 14 82 22	AAA0097AHJZ	050C00369885	14/12/2020	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **CLEMENCIA ESCALLON DE ARBELAEZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$6,279,505.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0097AHJZ y Matricula Inmobiliaria No. 050C00369885 ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 82-22 más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **CLEMENCIA ESCALLON DE ARBELAEZ** identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 23.617.321 quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0097AHJZ y Matricula Inmobiliaria No. 050C00369885 ubicado en la KR 14 82-22 a nombre de **CLEMENCIA ESCALLON DE ARBELAEZ**

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de diciembre de 2020

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: George Kevin Benítez Ortiz Abogado (a) Contraloría STJEF.
Revisó: Esther Vilma Salamanca Valencia Abogada (a) Contraloría STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879891	136919	MARIA CLARA URIBE ZAPATA	21068998	AK 15 124 30 LC 2078	AAA0103MLMR	050N00336057	16/03/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARÍA CLARA URIBE ZAPATA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DECIÓCHO PESOS (\$10'148.218.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103MLMR y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00336057, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 124 30 LC 2078, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria MARÍA CLARA URIBE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N°21068998, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103MLMR y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00336057, ubicado en la AK 15 124 30 LC 2078, a nombre de MARÍA CLARA URIBE ZAPATA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la deudora, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el



SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de Marzo de 2023.

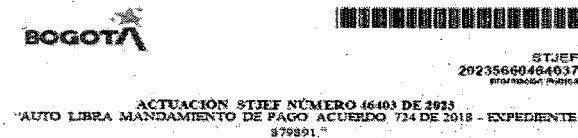
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

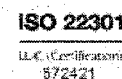
Gerardo Pastor Sanchez Beltran
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
(Firma electrónica generada en 16-03-2023 09:18 PM)

Proyecto: Cagel Yanelle Horta Hernández - Abogada Sustancadora - STJEF
Revisó: Gerardo Pastor Sanchez Beltran - Abogado Ejecutor STJEF



límite no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880290	137318	SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S A	8605251161	KR 1A 76A 36 AP 201	AAA0093LYKC	050C01442842	12/04/2022	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S A** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTAY SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$4,147,703=), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE D1 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la KR 1A 76A 36 AP 201, identificado con matrícula inmobiliaria 050C01442842, y CHIP AAA0093LYKC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S A**, con NIT No. 8605251161, quien(es) figuran como propietario(s)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la KR 1A 76A 36 AP 201, identificado con matrícula inmobiliaria 050C01442842, y CHIP AAA0093LYKC, de propiedad de **SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S A**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de abril de 2022

ARMANDO SOSA LOPEZ

Abogado Ejecutor

Firma mecánica generada en 14:54:2022 07:43 AM

Proyecto: A. Liliana Ardila - Contralista STJEF.
Revisó: Luis Guillermo Mirón - Abogado STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
894081	151108	KARIN WOLF SOSA		CL 95 9A 09 AP 203	AAA0095RZYX	050C01312209	10/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de KARIN WOLF SOSA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1,158,180.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0095RZYX y Matrícula Inmobiliaria No.050C01312209, ubicado en la dirección alfanumérica CL 95 9A 09 AP 203, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) KARIN WOLF SOSA, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0095RZYX y Matrícula Inmobiliaria No.050C01312209, ubicado en la CL 95 9A 09 AP 203, a nombre de KARIN WOLF SOSA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10-05-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyecto: Santiago Castillo Gómez, Abogado (a) Contraloría STJEF.
Revisó: Sergio Calderón Pardo, Abogado(a) Contraloría STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
895227	152255	CONSTRUCCIONES ONCE LTDA	800099747	CL 9 37 30 OF 706	AAA0036TSZM	050C01370979	12/04/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCCIONES ONCE LTDA por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.165.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 52549 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



contribución de valorización por Beneficio LOCAL CJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la en CL 9 37 30 OF 706, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C-01370979, CHIP AAA0036TSZM, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios CONSTRUCCIONES ONCE LTDA identificada con NIT. No. 800099747, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 839 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble CL 9 37 30 OF 706, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C-01370979, CHIP AAA0036TSZM, de propiedad de CONSTRUCCIONES ONCE LTDA.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 668 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

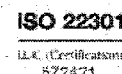
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12 de abril de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Sergio Augusto Ferreira X. Abogado Contralista STJEF.
Revisó: Nelson Germán Velásquez. Abogado Contralista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898270	155298	ANIBAL AVENDAÑO CRUZ ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO	2584338 2584341	CL 145 11 15 AP 403	AAA0110JXTO	050N00753153	28/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ANIBAL AVENDAÑO CRUZ y ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ML (\$668.186.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110JXTO y Matrícula inmobiliaria No. 050N00753153, ubicado en la dirección:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **ANIBAL AVENDAÑO CRUZ y ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO** identificadas con CC No.2584338 y 2584341 respectivamente, quienes figura como propietarios del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110JXTO y Matrícula inmobiliaria No. 050N00753153, ubicado en CL 145 No.11-15 AP 403 de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre de **ANIBAL AVENDAÑO CRUZ y ANA MARIA CARDENAS DE AVENDAÑO**.

CUARTO: LIBRENSÉ los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

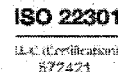
Dado en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutiva

Proyectó: Carolina Del Pilar Fiala Trujillo Abogada Contralora STJEF.
Revisó: Osiris Marina García Peñaranda Abogada Contralora STJEF.

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano
Avenida Carrera CL 145 No. 11-15 AP 403 de la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de estado de cuenta, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cedula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899320	156349	EDGARDO FOSCHINI DE MEDINA E HIJOS Y CIA S EN C	860055816	KR 14 76 65 AP 202	AAA0098HBCN	050C00722317	10/05/2021	724-2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EDGARDO FOSCHINI DE MEDINA E HIJOS Y CIA S EN C o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS (\$738,222.00) , más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098HBCN y Matrícula Inmobiliaria No.050C00722317, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 76 65 AP 202 , más las costas procesales.								
SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) EDGARDO FOSCHINI DE MEDINA E HIJOS Y CIA S EN C , identificado(s) con NIT. 860055816 , quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.								
TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098HBCN y Matrícula Inmobiliaria No.050C00722317, ubicado en la KR 14 76 65 AP 202, a nombre de EDGARDO FOSCHINI DE MEDINA E HIJOS Y CIA S EN C .								
CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.								
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 <i>ibidem</i> .								
SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.								
SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.								
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE								
Dada en Bogotá D.C. a los 10-05-2021.								
 EDIL ALEXANDER MORA ARANGO Abogado Ejecutor								
Proyectó: Sonia Yamile Martínez Salcedo - Abogada Contratista STJEF. Revisó: Oswal Herrera - Abogado Contratista STJEF.								

Calles 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
D.C. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE septiembre DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902174	158797	WILLIAM FRANCO DIAZ	79780003	CL 158 7H 31	AAA0108UKLF	050N00630777	09/07/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de WILLIAM FRANCO DIAZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS (\$440,328.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0108UKLF y Matrícula Inmobiliaria No.050N00630777, ubicado en la dirección alfanumérica CL 158 7H 31, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) WILLIAM FRANCO DIAZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.79780003, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108UKLF y Matrícula Inmobiliaria No.050N00630777, ubicado en la CL 158 7H 31, a nombre de WILLIAM FRANCO DIAZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 09-07-2021.


EBIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Diana Ariza Abogada (c) Contadista STJEF.
Revisó: Oswald Herrera Abogado Contadista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213-
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902416	159050	SOCIEDAD CENTRO COMERCIAL EL PORTAL DE SANANDRESITO	800044251	KR 38 10 60 LC 219	AAA0036SAOM	050C01357339	08/06/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SOCIEDAD CENTRO COMERCIAL EL PORTAL DE SANANDRESITO LTDA. - EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS (\$303,427.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036SAOM y Matricula Inmobiliaria No.050C01357339, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 10 60 LC 219, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SOCIEDAD CENTRO COMERCIAL EL PORTAL DE SANANDRESITO EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT No.800044251, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 833 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036SAOM y Matricula Inmobiliaria No.050C01357339, ubicado en la KR 38 10 60 LC 219, a nombre de SOCIEDAD CENTRO COMERCIAL EL PORTAL DE SANANDRESITO EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con acción personal No. 07-797, adelantado por parte de CENTRO COMERCIAL MANHATHAN PH., ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08-06-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyecto: Dolly Catalina Ortiz Gómez Abogado (a) Contratista ST.JEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández Abogado(a) Contratista ST.JEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911772	168813	GABRIEL ANTONIO GAVIDIA ARIAS	79450436	CL 9 37 68 LC 1120	AAA0036UDUZ	050C01102372	4/13/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO GAVIDIA ARIAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano; por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$1,241,501.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAD036UDUZ y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01102372, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 68 LC 1120, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO GAVIDIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79450436 respectivamente, y quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAAD036UDUZ y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01102372, ubicado en la CL 9 37 68 LC 1120, a nombre de GABRIEL ANTONIO GAVIDIA ARIAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 4307 de marzo 7 de 2021

27 de Sept. de 2023
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



STJEF
20235680473357
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 47335 DE 2023
"AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 911772."

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; al ser devuelto se publicará conforme al artículo 588 ibidem.

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 13-04-2023 03:05 PM

Proyecto: Fabio Andrés Ramírez Solano - Abogado Contralista STJEF
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela - Abogada Revisora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
L.C. (Certificación)
872421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911771	168812	DIS ASESORIAS Y CIA	600722080	KR 55C 161 20	AAA0118KNK C	050N00628184	13/04/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de DIS ASESORIAS Y CIA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRENTA Y CINCO PESOS (\$19,984,235.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0118KNK y Matrícula Inmobiliaria No.050N00628184, ubicado en la dirección alfanumérica KR 55C 161 20, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios DIS ASESORIAS Y CIA LTDA, identificados con Nit No.600722080, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0118KNK y Matrícula Inmobiliaria No.050N00628184, ubicado en la KR 55C 161 20, a nombre de DIS ASESORIAS Y CIA LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 17100264, adelantado por parte de DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STJEF
20230660473617
Procesos-AJGAC

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 47361 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 EXPEDIENTE 911771"

contadores.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma notarial proveída en 15-04-2023 10:33 AM

Proyectista: Lady Johana Cardenas Torres - Abogada Sustantadora - STJEF
Revisó: Luisa Fernanda Marin Villa - Abogada Revisora



ISO 22301
U.C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911587	168628	MARIA CAMILA ESCOBAR CASTRO, JULIANA ESCOBAR CASTRO, RICARDO ESCOBAR CASTRO y Herederos determinados o indeterminados del señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR	2930981 39686136 52049053 79158527	AK 72 175 20	AAA0122FSHY	050N00249714	22/02/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA CAMILA ESCOBAR CASTRO, JULIANA ESCOBAR CASTRO, RICARDO ESCOBAR CASTRO y Herederos determinados o indeterminados del señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$10,528,877.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valoración por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0122FSHY y Matrícula

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) los herederos determinados o indeterminados del señor HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, MARIA CAMILA ESCOBAR CASTRO, JULIANA ESCOBAR CASTRO, RICARDO ESCOBAR CASTRO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 2930981, 39686136, 52049053, 79158527 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0122FSHY y Matrícula inmobiliaria No 050N00249714, ubicado en la A: 72 175 20, a nombre de HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, MARIA CAMILA ESCOBAR CASTRO, JULIANA ESCOBAR CASTRO, RICARDO ESCOBAR CASTRO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, adelantado por parte de JUZGADO 22 CIVIL MPAL de BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (10) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones correspondientes en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 403 de 2023 de 27 de Septiembre de 2023

27 de Septiembre de 2023
STJEF
20235660451917
Información pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 45191 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 911587"

Inmobiliaria No. 050N00249714, ubicado en la dirección alfanumérica AK 72 175 20, más las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincón Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Como representante de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Datos Centrales, Consultas y Datos de Alumnos (DCCDA) 07-2023
Poderes: Poderes de Abogado del Estado (Poderes de Abogado del Estado)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.L.U. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898438	155466	HILDA ROSA ABIGAIL ROQUEZ MIQUILENA	165265	KR 14 93A 69 HB 207	AAA0222CLRJ	050C01784360	10/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HILDA ROSA ABIGAIL ROQUEZ MIQUILENA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$573.599), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0222CLRJ y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01784360, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 93A 69 HB 207, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HILDA ROSA ABIGAIL ROQUEZ MIQUILENA identificada con Pasaporte No. 165265, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0222CLRJ y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01784360, ubicado en la KR 14 93A 69 HB 207, a nombre de HILDA ROSA ABIGAIL ROQUEZ MIQUILENA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 MAYO 2021.

MARIA NELLY BUNTRAGO RODRÍGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Johana Chelara Jiménez Abogada Contratista ST.EF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada Contratista ST.EF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884671	141699	SORENT S.A	8000488488	AK 15 100 69 OF 608	AAA0102ZXWW	050N20139295	16/02/2021	724-2018

RESUELVE

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SORENT S.A. y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.863.791.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización.
- DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que lleguen o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario SORENT S.A., identificada con Nit No. 8000488488, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.
- DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la AK 15 No. 100 – 69 OF 608, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 050N20139295, CHIP AAA0102ZXWW, de propiedad de SORENT S.A.
- LIBRENSE:** Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.
- NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.
- ADVERTIR AL DEUDOR:** Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

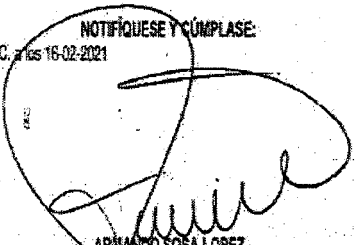
22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
386660
idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la AK 15 No. 100 – 69 OF 608, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 050N20139295, CHIP AAA0102ZXWW, más las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
Dada en Bogotá D.C., a los 16-02-2021


ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Miguel Angel Chaves Salcedo Abogado-STJEF.
Revisó: Edwin Giovanni Sanchez Abogado-STJEF.





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1213
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 27 de septiembre de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 27 de septiembre de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 20 de octubre de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: John William Espinosa - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó/ Aprobó Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11

